

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3722

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC
**DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO – VICTORIA EUGENIA
AGUADO GONZALEZ**
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2022,

El Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a la secretaria para que se sirva dar cumplimiento INMEDIATO a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2022, remitiendo al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle, copia de los documentos ordenados en auto que ordenó comisión de fecha 23 de febrero de 2022, para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas VBD-706.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3f14cc7c7089a55828aab931c5df012bc9a988043a12a7946f28eeb3d0890f**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3747

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : ILDA MIREYA GARCIA DE CAMPO
RADICACION : 76 001 40 03 001 2021 00858 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 981438a68d0ca6da841235345674496510d27e6eb5a215b1f8b1baf8f57ac3ae

Documento generado en 16/09/2022 10:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3746

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
**DEMANDADO : JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA – FRANCISCO
ANTONIO CAICEDO**
RADICACION : 76 001 40 03 001 2022 00420 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac38f8a306a2cc68ac05163c73e8331d89c143f3511cfe51c480791dcdc7355**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3721

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : PABLO JOSE HORMAZA GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 002 2018 00593 00

Solicita el demandado que se levante la medida de embargo decretadas en su contra; una vez revisado el expediente se observa que el presente trámite se terminó en lo concerniente a las obligaciones N°. **377815027274253 y 8290091565**; encontrándose vigente en cuanto al **pagaré N°. 39868499.**

En atención a lo solicitado,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NO ACCEDER a lo solicitado por el demandado teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a1957d0794314401e9ed4e352433623d616208db44c12c862d1179c7e619ee**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3705

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :BLANCA CECILIA PACHON HERNANDEZ c.c. 31.265.803
RADICACION :76001 40 03 002 2020 00185 00

Solicita la parte demandante la terminación PARCIAL del proceso por pago de las obligaciones representadas en los pagarés **7100084572, 600105854 del 13 de agosto de 2019**; y se continúe la ejecución por el pagare No. **5303710164129535**

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **BLANCA CECILIA PACHON HERNANDEZ** por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** representadas en los pagarés **7100084572, 600105854 y del 13 de agosto de 2019.**

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION por el cobro de la obligación representada en el PAGARE No. **5303710164129535**

Tratándose de expediente electrónico no se dispone desglose de documentos tomando en cuenta que los pagarés base de la ejecución se encuentran en poder del demandante; en su lugar se ordenara que por secretaria se emita certificación en los términos contenidos en esta providencia y remítase a la demandada a su correo electrónico pachonblanca@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022,8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992b58415afd9348e9e37d75f7004e200c859f3c4fcb0e6fad0eade6ec65de19**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3704

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO :LUIS ANDRES LLANOS DURAN C.C. 1144065097
RADICACION :76001 40 03 002 2021 00248 00

Se aporta la liquidación del crédito, sin embargo, se observa que la parte actora no toma en cuenta el pago efectuado por el subrogatorio **FNG S.A.** efectuado por **\$13.677.340,00** M/CTE que fue aceptado en dicha calidad por auto No. 3445 de 5 de septiembre de 2022.

Solicita el demandante se remitan los oficios de medidas de embargo ordenadas. Por auto No. 1158 de 1 de junio de 2021 se decretaron medidas previas, sin que se observe la elaboración de oficios en cumplimiento a lo allí dispuesto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de tramitar la liquidación apoderada por BANCO DE OCCIDENTE en virtud de la observación contenida en esta providencia.

SEGUNDO. POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1158 de 1 de junio de 2021 y elaborados los oficios remítanse a sus destinatarios con copia al demandante a su correo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **db918cd864fd4443776c5cc83255e632bb3d15d259c3e33808ac4987c202f6cb**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3745

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GERMAN GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 40 03 002 2021 00642 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f417e2fbafdc73efaced94d3f02983611b8a29363b6adaf6cbd43f3202c54**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3744

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : ROCIO QUINTERO OBANDO
RADICACION : 76 001 40 03 003 2020 00621 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45d616111885fde7bd8e6fca3a6de39aaa17c9b3131a6952303c45c51341c0**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3743

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : GONZALO ANTONIO CASTAÑO OSPINA
RADICACION : 76 001 40 03 003 2022 00022 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3979734f337bdd8ab6e06f28fd1c59ef56cd9c1205bb2e245ef25b155bb7b3**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3387

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI
**DEMANDADO : SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO – LUIS NELSON
MARMOLEJO – JEFFERSON MARMOLEJO LOPEZ**
RADICACION :76 001 4003 004 2016 00588 00

Se recibe oficio del **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**, en el que informa que admitió solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO CC 31.290.583 – LUIS NELSON MARMOLEJO CC 16.598.279 – JEFFERSON MARMOLEJO LOPEZ CC 1.130.637.725** el día 16 de septiembre de 2022, solicita la suspensión del proceso.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **SONIA AMPARO LOPEZ DE MARMOLEJO CC 31.290.583 – LUIS NELSON MARMOLEJO CC 16.598.279 – JEFFERSON MARMOLEJO LOPEZ CC 1.130.637.725** el día 16 de septiembre de 2022 ante el **CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 595f208cdf37aac2c4c49137a6278909822f55beb988d52e6977e35e1ab884f

Documento generado en 16/09/2022 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3720

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S. cesionario de
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
DEMANDADO : XIOMARA URIBE ESCOBAR
RADICACION : 76 001 4003 006 2011 00394 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE BOGOTA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO DE OCCIDENTE;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCOLOMBIA**

Oficio N°: 413282022
Demandante SANTA FE LOGISTICA DEPOSITOS SAS
Valor del Embargo \$ 90,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
XIOMARA URIBE ESCOBAR 63349131	Cuenta Ahorros - -	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho
	2376	

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ea218755123120004aeec670b64b393dc18d986e0fe7df23c88dda40b18166**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3689

PROCESO :EJECUTIVO - acumulado
DEMANDANTE :YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES y JAIME NARANJO HENAO
DEMANDADO :FANNY MOSQUERA c.c. 34.543.644
RADICACION :76 001 40 03 006 2016 00553 00

El demandante **JAIME NARANJO HENAO** aporta liquidación del crédito.

El demandante **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES** aporta liquidación del crédito.

Se recibe poder conferido por la demandada FANNY MOSQUERA c.c. 34.543.644; al tiempo que solicita que se remita link de acceso al expediente.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de las liquidaciones del crédito del demandante **YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES** y del acumulado por **JAIME NARANJO HENAO**.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandada **FANNY MOSQUERA** a la Abogada **ADRIANA GIRALDO MOLANO** c.c. 66.918.056 y **TP. 94678 C.S. de la J.** en los términos del poder aportado.

POR SECRETARIA remítase el link de acceso al expediente para su efectiva revisión al correo electrónico de contacto de la parte demandada alianzajuridicaagm2021@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754d65e4f6c45b59c50247c41e895ecbc0aa5786edbec0f845c13b8aacb5df7**

Documento generado en 16/09/2022 07:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3742

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : SIRLEY SOFIA SOLERA SANCHEZ
RADICACION : 76 001 40 03 006 2021 00133 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184cf343293dcc765db91e0c44f15728d66c68cff4b3eebab9c9d1d9f83ec510**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3741

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO : SANDRA MILENA MUCUA GARCIA
RADICACION : 76 001 40 03 006 2021 00605 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074bb78a6107fcc9c6ee9524c7ec069c2941e59326219fec7a9e9072681382f**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3688

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI LTDA
DEMANDADO :DELIO MOSQUERA FIGUEROA c.c. 16.489.482
RADICACION :76001 40 03 007 2015 00915 00

Solicita el demandado devolución de dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor.

El proceso se encuentra terminado desde 13 de agosto de 2019, y se observa vigente medida de embargo de remanentes comunicada por el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso EJECUTIVO de COOCREDICER contra DELIO MOSQUERA FIGUEROA radicación 18-2013-00764-00, que se registra archivado según consulta efectuada a través del aplicativo JUSTICIA XXI.

Así las cosas, antes de resolver sobre la solicitud del demandado y como quiera que no existe comunicación en el expediente de la cancelación de dichos remanentes, se procederá a oficiar al JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que informe sobre la vigencia de la medida de embargo de remanentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud del demandado de devolver dineros a su favor, **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que informe si la medida de embargo de remanentes comunicada en proceso **EJECUTIVO** de **COOCREDICER** contra **DELIO MOSQUERA FIGUEROA** radicación **18-2013-00764-00** se encuentra vigente.

SEGUNDO. UNA VEZ se reciba la información del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se procederá a resolver sobre la entrega de dineros solicitada por el demandado.

TERCERO. COMUNIQUESE esta decisión al demandado al correo demosfi67@gmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929b172d560c16aa082c14c5698b6926fa935cbd7d1f2bb10be97611cf204a96**

Documento generado en 16/09/2022 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3740

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES VISOM S.A. – OSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACION : 76 001 40 03 007 2020 00296 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f46caaddaa4014949aa58232da3922439674109ca00d61857d073a6cb5f01**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3739

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION**
**DEMANDADO : ADRIAN RICARDO PORTOCARRERO SEGURA - ERIKA JULIETH
SINISTERRA CAIZAMO**
RADICACION : 76 001 40 03 007 2021 00247 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d19c1d3a1801615cd5516ee91b5575a556ae820c6b81e387214f21666ae1877**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3738

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : ANDRADE & CARABALI ABOGADOS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00736 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69e5d565c8ec5f467012b79f373a2578836426e73f28823eafb1e05e695bd63**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3737

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO LEMUS QUINTERO
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00782 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17618ecb79efbed0bc91abc89ccaeb53c04bc404de9d1b96414562cf5b2afaa6**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3736

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : LIBARDO LONDOÑO CALDERON
DEMANDADO : FRANKLIN YEYSON MEJIA ZAPATA – ANA PATRICIA ORTEGA
VALENCIA
RADICACION : 76 001 40 03 009 2021 00799 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes
a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento
los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones
jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la
sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eeae2b98af94f5b06a370488e53f522c5a70e5064034486ef9fd1b772553c2**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3693

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO :JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ c.c. 19.314.722
NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956
RADICACION :76 001 40 03 002 2016 00697 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal a **5 de mayo de 2022** por **\$83.239.766,00 M/CTE**, a saber:

Cuotas de administración a 5/01/2022	\$30.225.504,00
Interés de mora	\$47.126.753,00
Cuotas extras	\$ 2.809.044,00
Servicios autorizados	\$ 2.361.540,00
Multa	\$ 716.925,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para resolver sobre fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151bc60eecedec5320f5d63543ac950b3bcf75c4f2f0b902e463b69995ba27be**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3692

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (COSTAS)
DEMANDANTE :JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ
DEMANDADO :FREDDY EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES
RADICACION :76 001 40 03 002 2019 00313 00

Solicita el demandante JORGE ENRIQUE COLLAZOS RAMIREZ de manera insistente se le informe que despacho tiene el conocimiento de este asunto. Solicita entrega de títulos a su favor.

Se informa que no existen títulos pendientes de orden de pago.

Se observa que a la fecha no se ha presentado la liquidación del crédito.

Se observa que por auto No. 950 de 20 de mayo de 2021 se decretó medida cautelar en la ubicación 05 del expediente, sin que se refleje oficio de cumplimiento de la medida por parte del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD de entrega de títulos por lo expuesto.

SEGUNDO. POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto No. 950 de 20 de mayo de 2021, librando el oficio allí ordenado y remítalo al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, con copia al demandante y dejando la pertinente constancia.

POR SECRETARIA remítase *link* de acceso al expediente para su revisión al correo electrónico de contacto jorge.collazos.ram@cali.gov.co .

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139c35a413fb7b593b2e604abb6b78f0862402b3fe87b793cb763787be2083c**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3691

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
DEMANDADO :SILVIA INES HERNANDEZ SOTO c.c. 29.281.313
RADICACION :76 001 40 03 005 2017 00753 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte al 5 de octubre de 2021 suma de \$43.988.700,00 M/CTE y las costas \$1.742.300,00 M/CTE.

Se entregaron \$6.210.689,00 M/CTE el 13 de enero de 2022

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ CC. N°94.044.335**, como abono a la deuda.

469030002731393	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 134.567,00
469030002739047	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 142.130,00
469030002750266	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 142.130,00
469030002760558	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 284.260,00
469030002769537	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 284.260,00
469030002780975	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 284.260,00
469030002793344	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 600.110,00
469030002803310	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 284.260,00
469030002816212	900245116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 284.260,00

13/09/2022:54 p. m.

Total Valor \$ 2.440.237,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374f635bb7b24f20d3118cb98170b8dc17165fb7564a8657ed7807a7a95e2982**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3690

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
**DEMANDANTE :COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASCOCC**
DEMANDADO :MISAEAL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION :760014003 005 2020 00542 00

Se recibe comunicación de COLPENSIONES que informa sobre aplicación de la medida de embargo comunicada por Oficio No. 2142 de 19 de abril de 2021. Sin embargo, a la fecha no se encuentran registrados dineros para este asunto.

En virtud de la información recibida se procedió a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL a verificar la existencia de retenciones efectuadas al demandado MISAEAL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 por COLPENSIONES, sin embargo, el número de proceso referido es 760014003**00520190092300**

A través de la pagina de consulta de proceso se observa la existencia de un proceso con dicha radicación 760014003**00520190092300** pero las partes no tienen relación con las vinculadas al proceso bajo revisión obsérvese que relaciona en la casilla de sujetos procesales como demandante a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y como demandado SERGIO ANDRES MELAN OSORIO c.c. 1143864700 que se ventila ante el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Fecha de Consulta : Martes, 13 de Septiembre de 2022 - 09:58:11 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
005 Juzgado Municipal - Civil		LEONARDO QUINTERO GARCIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Otro juzgado
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA		- SERGIO ANDRES MELAN OSORIO	

A fin de aclarar si los títulos retenidos al demandado MISAEAL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 que reposan en la cuenta del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI corresponden a la orden emitida en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCOCC contra MISAEAL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 RADICACION 760014003 005 2020 00542 00 que se adelanta en este Juzgado; o pertenece a otro asunto se solicitará aclaración al PAGADOR DE COLPENSIONES, a quien, de tratarse de un error se le solicita se corrija y solicite la transferencia a la cuenta única judicial de las retenciones efectuadas para que se tomen en cuenta en este proceso.

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Igualmente solicita ampliación de la medida de embargo de la pensión del demandado hasta el 50%.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE DEJA en conocimiento de la parte interesada la información remitida por COLPENSIONES, que informa:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)requerir al pagador de COLPENSIONES, para que informe si ha realizado descuentos a la mesada pensional del demandado(...)”

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de junio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% con límite de \$107.000.000 de la mesada pensional del señor MISAEL BASTO AZCARATE CC. 6327283, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 2142 de fecha 19 de Abril de 2021 emitido al interior del proceso No 76001400300520200054200 a favor de COOPASOCC NIT. 9002235565, con destino a la cuenta de Depósito judicial 760012041700. A continuación, se relacionan los descuentos realizados:

DEMANDANTE	NIT	PERIODO	JUZGADO	VALOR
COOPASOCC	9002235565	202106	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283
COOPASOCC	9002235565	202107	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283
COOPASOCC	9002235565	202108	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283
COOPASOCC	9002235565	202109	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283
COOPASOCC	9002235565	202110	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283
COOPASOCC	9002235565	202111	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI	\$ 520.283

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES, en virtud de la información remitida en la comunicación de 7 de junio de 2022, para que ACLARE Y PRECISE si al demandado MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 se le han efectuado retenciones para el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA de COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCOCC contra MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 RADICACION 760014003 005 2020 00542 00 que se adelanta en este Juzgado. Lo anterior en razón a que no aparecen registros de depósitos para ese proceso. Igualmente, se le hace saber que en la cuenta del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI aparecen retenciones registradas de **MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283** para un proceso 76001400300520190092300 cuyas partes no tienen relación con las vinculadas al proceso que decretó la medida y relaciona en la casilla de sujetos procesales como demandante a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y como demandado SERGIO ANDRES MELAN OSORIO c.c. 1143864700. Se le solicita que de pertenecer a otro asunto lo informe, y/o de tratarse de un error proceda a corregirlo, informarlo y solicitar la transferencia a la cuenta única judicial de las retenciones efectuadas para que se tomen en cuenta en este proceso.

Infórmese al **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** la observación efectuada en este asunto, para que lo tome en cuenta y se abstenga de emitir órdenes de pago sobre las retenciones efectuadas a **MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283**, hasta que se encuentre aclarado a que proceso pertenecen.

LIBRENSE OFICIOS, con copia de esta providencia, y por secretaria remítanse a su destinatario con copia al demandante dejando la pertinente constancia en el expediente.

TERCERO. SOBRE ENTREGA de títulos se resolverá una vez se aclaren las observaciones contenidas en este proceso, tomando en cuenta que en la cuenta única judicial no existen depósitos disponibles para orden de pago en este proceso.

CUARTO. Sobre la ampliación de la medida de embargo decretada sobre la pensión del demandado se solicita al demandante se remita a la decisión contenida en el numeral Tercero, 3.1. del auto No. 1298 de 19 de noviembre de 2020 que ordenó lo pertinente al respecto, siguiendo los parámetros permitidos por el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo.



**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf95fe77af9aa14e89b22670101122e3cd57b8d90c94b5d35e7588a339c69101**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3687

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO :HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MONTOYA,
LUZ MARINA VALENCIA LOPEZ (suspendido)
RADICACION :76001 40 03 008 2018 00459 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal al 30 de julio de 2022, **por \$191.775.125,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6782d8d6bf560f38fab93e1bc548c387348f735f19de33b60ebf880843f6c8bc

Documento generado en 15/09/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3686

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :ANDRES FERNANDO URIBE ALARCON c.c. 94.496.508
RADICACION :76 001 40 03 011 2014 00778 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal al 18 de julio de 2022, por

1. Pagare No. 1012067110600 por \$87.668.065,00 M/CTE
2. Pagare No. 1012067106200 por \$30.042.631,00 M/CTE
3. Pagare No. 1012067116500 por \$85.12.693,00 M/CTE

Total liquidado, \$203.223.389,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3848d38933516a24defe21394f7421ebad0df42a43da81693a4af5bcc5b7923d**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3719

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : EDWARD ARBOLEDA CORAL
RADICACION : 76 001 4003 011 2017 00365 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la c.c. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

16771303	ARBOLEDA CORAL EDWARD	11013165	COMPRA CARTE	.	.	.	CARDONA PEÑA	FRANCISCO JAVI	EJECUTIVO SINGULAR	JL
----------	-----------------------	----------	--------------	---	---	---	--------------	----------------	--------------------	----

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6809d9935679f217a3c2a782d9b61d515cffcaef85d15386dc55d11fe2598d**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3685

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LADY VANESSA PABON TRIANA cesionaria de ZIVILIUM S.A.S.
DEMANDADO :CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CORREGIMIENTOS CALI -
ESDRAS MD ING. S.A.S.
RADICACION :76 001 40 03 011 2019 00553 00

Mediante escrito del 25 de agosto de 2022 la parte demandante solicita se realice el debido pronunciamiento frente al paz y salvo del señor CRISTIAN CAMILO MORENO aportado anteriormente, se dé continuidad al trámite de cobro y se libere mandamiento de pago a su favor de mi poderdante, contra los demás miembros del consorcio, a prorrata de su participación en el mismo.

EL paz y salvo referido anuncia que el demandado CRISTIAN CAMILO MORENO HERRERA c.c. 71.219.577 pago la obligación contenida en factura de venta No. 229 de acuerdo a su participación dentro del consorcio saneamiento básico el que corresponde al 1%. No se menciona de cuanto fue dicho pago.

Aclarada la petición se dispondrá la terminación del proceso contra CRISTIAN CAMILO MORENO HERRERA c.c. 71.219.577, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, siguiendo los términos del documento *paz y salvo* allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el proceso **EJECUTIVO** de **LADY VANESSA PABON TRIANA cesionaria de ZIVILIUM S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO MORENO HERRERA c.c. 71.219.577** por pago la obligación contenida en factura de venta No. 229 de acuerdo a su participación dentro del consorcio saneamiento básico el que corresponde al 1%.

1.1. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de **CRISTIAN CAMILO MORENO HERRERA c.c. 71.219.577**

Embargo de los dineros que por cualquier concepto posea depositados CRISTIAN CAMILO MORENO HERRERA c.c. 71.219.577 en entidades bancarias y financiera.	Oficio No. 3805 de 27 de septiembre de 2019 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA. DE OCCIDENTE, BACO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOPOPULAR, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, HELM BANK, CREDIBANK, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, CITIBANK, BBVA, COLPATRIA, BANCO SANTANDER, HSBC, COLMENA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS Oficio No. SN de 14 de julio de 2020 del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, reiteración de la medida
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO. CONTINUAR LA EJECUCION contra **ESDRAS MD ING. S.A.S. – PROCONSA INGENIERÍA SAS TL INGEAMIENTO SAS**, personas jurídicas que integran el **CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO CORREGIMIENTOS CALI –**

TERCERO. NEGAR la solicitud de nuevo mandamiento de pago por ser notoriamente improcedente, pues la etapa procesal es ejecución forzosa, toda vez que ya se dicto sentencia en este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9802bae70d788f518073e1fef83b821e59510acea43e1af7f8d9e7e0979607**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3684

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A. y FNG S.A.
DEMANDADO :JHON ALEJANDRO MOSQUERA FRANCO c.c. 94534205
RADICACION :76001 40 03 011 2020 00074 00

Se recibe comunicación de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, que informa que el inmueble con M.I 370-196629 tiene afectación a vivienda familiar y que el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, por tal motivo no proceden con el embargo.

Se recibe solicitud del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** de entrega de títulos.

El **BANCO DE BOGOTA S.A.** no ha presentado liquidación del crédito.

No existe títulos registrados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la información remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**

El documento OFICIO No. 004/2041 del 01-12-2021 de JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2022-52480 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-196629

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 3 DE LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003).

SEGUNDO. NEGAR LA SOLICITUD del FNG S.A. por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513ecadf056ef478f3924c61e02534829077f40e0957f0112d8d911cf4795617**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3718

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO : CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES
RADICACION : 76 001 4003 011 2020 00119 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BBVA POPULAR;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

- **BANCO ITAU**

REF: Oficio N°CND0049822022 Proceso Res: 76001400301120200011900 / Demandante: INTEROCEANICA DE SEGURIDAD LTDA ID 800071542 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: CORPORACION REGIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CRES DE CALI 890328023

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itau Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692b6cf4e7b1d23a6aa3e2ff65955ca20d1482acb0c04d760033316604a7ce7c**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3703

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BBVA COLOMBIA S.A. Y FNG S.A.
DEMANDADO :LUZ AIDA HERNANDEZ CASTAÑO C.C. 29434387
RADICACION :76001 40 03 011 2021 00302 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante BBVA COLOMBIA S.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO GNB SUDAMERIS, A.; BANCO W S.A**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c65eed5adb343a455ec8a873133e4c80bb53aa2fe33894f624cf192e8c41b**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3735

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : HUGO ROJAS
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00653 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fdc9301ff24865090aac5b659a7034dbd1a05467dab153588fa26613fd31da**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3734

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA
RADICACION : 76 001 40 03 011 2022 00250 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97b370815ecd5ffb41403ba483ba53ed8ec199d8e0dc6e90f7437adb9e8a392**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3717

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUPERCENTRO CALIMA P.H.
DEMANDADO : FANNY TABORDA CORAL
RADICACION : 76 001 4003 012 2015 00834 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por COOSALUD.

De: Jose Ricardo Lopez Mejia <jlopez@coosalud.com>
Enviado: miércoles, 31 de agosto de 2022 08:19
Para: Ciudadria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<ciaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Indry Johana Ramirez Rivera <iramirez@coosalud.com>
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD INFORMACION RPR1214522022

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia, me permito informarle que revisada nuestra Base de Datos el afiliado registra a esta EPS con la siguiente información:

USUARIO	DOCUMENTO	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD	ESTADO - REGIMEN
TABORDA CORAL FANNY	31979712	CRA 261 # 54 24	3217951345	CALI-VALLE	ACTIVO - SUBSIDIADO

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3678749669be70e2cc980c3562428993421202bf3ffb06029a11df35447a53**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3683

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO :ANA TERESA VELASQUEZ DE VEGA C.C. 35326326
RADICACIÓN :760014003-013-2017-0002-00

La liquidación del crédito no fue objetada.

Se encuentra en firme liquidación de crédito con corte a **30 de enero de 2019 por \$93.890.348,00 M/CTE**

Se incrementarán los intereses causados del 1 de febrero de 2022 a 22 de agosto de 2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.216.049,70	\$ 2.407.966,94	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.216.050	\$ 1.216.049,70
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.210.393,65	\$ 3.618.360,59	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.210.394	\$ 1.210.393,65
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.216.049,70	\$ 4.834.410,28	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.216.050	\$ 1.216.049,70
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 1.210.393,65	\$ 6.044.803,94	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.210.394	\$ 1.210.393,65
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 1.210.393,65	\$ 7.255.197,59	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.210.394	\$ 1.210.393,65
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.210.393,65	\$ 8.465.591,24	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.210.394	\$ 1.210.393,65
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.210.393,65	\$ 9.675.984,89	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.210.394	\$ 1.210.393,65
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.199.081,56	\$ 10.875.066,45	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.199.082	\$ 1.199.081,56
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.193.425,52	\$ 12.068.491,97	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.193.426	\$ 1.193.425,52
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.187.769,47	\$ 13.256.261,44	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.187.769	\$ 1.187.769,47
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.182.113,43	\$ 14.438.374,86	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.182.113	\$ 1.182.113,43
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.199.081,56	\$ 15.637.456,43	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.199.082	\$ 1.199.081,56
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.193.425,52	\$ 16.830.881,94	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.193.426	\$ 1.193.425,52
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.176.457,38	\$ 18.007.339,32	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.176.457	\$ 1.176.457,38
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.148.177,16	\$ 19.155.516,48	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.148.177	\$ 1.148.177,16
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.142.521,11	\$ 20.298.037,59	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.142.521	\$ 1.142.521,11
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.142.521,11	\$ 21.440.558,70	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.142.521	\$ 1.142.521,11
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.153.833,20	\$ 22.594.391,90	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.153.833	\$ 1.153.833,20
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.159.489,25	\$ 23.753.881,14	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.159.489	\$ 1.159.489,25
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.142.521,11	\$ 24.896.402,25	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.142.521	\$ 1.142.521,11
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.131.209,02	\$ 26.027.611,27	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.131.209	\$ 1.131.209,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.108.584,84	\$ 27.136.196,11	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.108.585	\$ 1.108.584,84
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.097.272,75	\$ 28.233.468,86	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.097.273	\$ 1.097.272,75
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.114.240,88	\$ 29.347.709,75	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.114.241	\$ 1.114.240,88
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.102.928,79	\$ 30.450.638,54	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.102.929	\$ 1.102.928,79
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.097.272,75	\$ 31.547.911,29	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.097.273	\$ 1.097.272,75
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.091.616,70	\$ 32.639.528,00	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.091.617	\$ 1.091.616,70
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.091.616,70	\$ 33.731.144,70	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.091.617	\$ 1.091.616,70
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.091.616,70	\$ 34.822.761,40	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.091.617	\$ 1.091.616,70
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.097.272,75	\$ 35.920.034,15	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.097.273	\$ 1.097.272,75
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.091.616,70	\$ 37.011.650,86	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.091.617	\$ 1.091.616,70
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.085.960,66	\$ 38.097.611,52	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.085.961	\$ 1.085.960,66
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.097.272,75	\$ 39.194.884,27	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.097.273	\$ 1.097.272,75
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.108.584,84	\$ 40.303.469,11	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.108.585	\$ 1.108.584,84
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.119.896,93	\$ 41.423.366,04	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.119.897	\$ 1.119.896,93
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.153.833,20	\$ 42.577.199,24	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.153.833	\$ 1.153.833,20
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.165.145,29	\$ 43.742.344,53	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.165.145	\$ 1.165.145,29
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.199.081,56	\$ 44.941.426,09	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.199.082	\$ 1.199.081,56
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.233.017,83	\$ 46.174.443,92	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.233.018	\$ 1.233.017,83
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.272.610,15	\$ 47.447.054,07	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.272.610	\$ 1.272.610,15
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.323.514,55	\$ 48.770.568,62	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.323.515	\$ 1.323.514,55
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.374.418,96	\$ 49.778.476,00	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	0	1.374.419	\$ 1.007.907,24
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 56.560.451,00	\$ 0,00	50.144.988	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 56.560.451
INTERESES A 30-02-2019	\$ 37.329.897
INTERESES de 1-02-2019 a 22/08/2022	\$ 49.778.476
TOTAL	\$ 143.668.824

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal al de 22 de agosto de 2022, por **\$143.668.824,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602f7e034e2235723444fdc7e1068c5656b98902efb157fa3aa48bc35b88570e**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3716

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR FLOREZ MORENO
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00543 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la Secretaría de Movilidad de Cali.

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: REINTEGRA S.S
JULIO CESAR FLOREZ MORENO
Demandado:
Expediente: 76 001 40 03 013 2017 00543 00

En atención a su oficio No. CND/004/985/2022 del 7 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 2 de Agosto de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: IZN600 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

*Placa: IZN600
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Chasis: KNABX512AGT220600
Serie:
Motor: G4LAFP144023
Propietario: JULIO CESAR FLOREZ MORENO
Documento de identificación: 16724920*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fab907cca133ef4597164b14066addc0cd88e60fbb0dd306ab1f7625e9808**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3715

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LILIANA PEREZ VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 013 2017 00775 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que se encuentren depositadas o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LILIANA PEREZ VELASQUEZ, con c.c. 31.903.006**, en las siguientes entidades financieras:

- **BANCO MUNDO MUJER.**

OFICIESE por secretaría. El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$60.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras, con copia del correo electrónico de la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, jimenabedoya@collect.center, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85081c41faf99628aa1f9bf4f39a548a6a9c57ae75824536b954163223cde018**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3682

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO :MARGOTH PALOMINO MUÑOZ c.c. 41762254
RADICACION :76 001 4003 013 2019 00600 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal al **24 de agosto de 2022**, por **\$7.466.811,97 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

A la fecha no existen depósitos judiciales para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db851686bf6dc3e8556fbb5bd9c411affdbeb3d569972686ca69102e6bb83076**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3733

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JOSE MARIA QUINTERO CRUZ
RADICACION : 76 001 40 03 013 2022 00047 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0847e45b3c44c8976cd6296e41b292d98642aacdad331e99e70bfd478a849c**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3732

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : GONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO
CORAZON DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA - VENEZUELA**
DEMANDADO : LUIS ARTURO GARCIA – CLAUDIA AMPARO RUEDA HERRERA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00452 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2562e0e7d231597a07aeedf94df1115898cad62bacdeead265accc8855590**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3731

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : MARIO FRANCO LAVERDE ENDOSATARIO DE ARMANDO
GRANJA CUERO**
DEMANDADO : GUELMIN JOSE PATERNINA BUELVAS
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00577 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1a4e9882da32d2d61c061304721b0d1046a1a047789e7547a368195104ab7d**

Documento generado en 16/09/2022 10:24:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3730

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JAIME CIFUENTES SARRIA
RADICACION : 76 001 40 03 013 2021 00845 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491106aed22034ee8c9970fb6257700448a660fb8a70088d003b2f4d8f9f6f6**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3681

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO :JHON HENRY MESIAS CASTAÑO C.C. 16.917.079
RADICACION :76 001 40 03 014-2014-00116 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal al **31 de agosto de 2022, por:**

1. **Pagaré No. 1555395782 \$27.061.817,41 M/CTE**
2. **Pagaré No. 169170179-3036 \$ 4.035.608,55 M/CTE**

TOTAL, liquidado \$31.097.425,96 M/CTE.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1dc15c3e45ff032ce056d43793bda0c9b3b8a477213e9a19892a4a67ea56b0**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3680

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO :PIEDAD ARIZALA GARCES c.c. 31.374.327
RADICACION :760014003-014-2018-00317-00

Informa el **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que procedió a la conversión de títulos para este asunto.

La liquidación del crédito suma \$135.121.800,00 M/CTE a 31 de octubre de 2018 (fol. 69) y costas por \$7.720.000,00 M/CTE. (fol. 37).

Se entregaron:

- 1) \$9.231.594,00 M/CTE el 21 de junio de 2019 y,
- 2) \$17.279.625,00 M/CTE el 2 de marzo de 2020.
- 3) \$17.876.555,00 M/CTE el 10 de abril de 2021
- 4) \$8.749.670,00 M/CTE el 15 de junio de 2022.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos que obran en la cuenta de este Juzgado hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR la entrega de los dineros retenidos al ejecutado hasta la concurrencia de su crédito y costas a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI NIT. 900933763-1** hasta la concurrencia del crédito y costas, como abono a la obligación:

469030002793396	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 3.499.868,00
469030002803363	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.749.934,00
46903000281215	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.630.568,00
46903000281216	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 3.261.136,00
46903000281217	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.630.568,00
46903000281218	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281219	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281220	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281221	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281222	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281223	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 3.313.642,00
46903000281224	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281225	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281226	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281227	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
46903000281228	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 3.313.642,00
46903000281229	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	17/08/2022	NO APLICA	\$ 1.656.821,00
469030002816265	9009337631	OCCIDENTE SIGLO XXI COOPERATIVA MULTIACT	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 1.749.934,00

13/09/20224:36 p. m.

Total Valor \$ 36.717.502,00

A través del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante al correo electrónico: wwarling@hotmail.com

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345098f5af50450a16daf8e54d447177f84d7e9d9cd83d43ad117e32150d8f7e**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3679

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4
DEMANDADO :ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253
RADICACIÓN :760014003-015-2018-00914-00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito principal al **30 de agosto de 2022**, por **\$33.900.587,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

A la fecha no existen depósitos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f52f37de08a4f44eb54ef54b7815b5124977cbac0f3fb6b79476f1162ea923**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3729

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SILVANA MALFITANO DE FRANCISCO
RADICACION : 76 001 40 03 015 2021 00953 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca7d69a25e25a84f111212d103c2476eabcd538a951b5835e1c02c99e68ec7a**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3702

Proceso :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTECOOP
ASOOC
DEMANDADO :OSCAR MANZANO JARAMILLO cc 16.800.303
Radicación :760014003-016-2019-00222-00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d890725dedaf145764842ddc28f38b78807a2fc304a89c351d8a57a10984a8e8**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3714

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO NATANIA P.H.
DEMANDADO : ESMERALDA MOLINA VIDAL
RADICACION : 76 001 4003 017 2018 00162 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante EDIFICIO NATANIA P.H., a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, quien porta la T.P. No. 68.298 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 538669

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31847616.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	68298	24/04/1994	Vigente

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la parte demandada ESMERALDA MOLINA VIDAL, identificada con c.c. 31.989.126 como empleado de ESCUELA DE AVIACION DEL PACIFICO. **LIBRESE oficio.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.170.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, gerencia@mcbrownferro.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8215d11549ad7a8651a3ce22d84c4a8d3501ba4abb42111af8d603489b6fddf2**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3728

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO : COMPAÑÍA INTERNACIONAL GLOBAL MARKS S.A.S.
RADICACION : 76 001 40 03 017 2021 00123 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7364660fb97b3ce49665e916bbae760ec816ce44b84c0261efb1d4a7d1065d**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3727

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : HECTOR JOSE DIAZ ARRIETA
RADICACION : 76 001 40 03 017 2021 00598 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura 0072021 haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103cada1acb5234bda921d1a0c476c192be8bce2322969cd5186b8645669785**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3678

PROCESO :EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE :ARMANDO SANCHEZ ARAGON c.c. 14.971.168
DEMANDADO :MARTHA CECILIA GIRALDO DAVILA c.c. 31.896.875
RADICACION :76001-40-03-018 2014 00539 00

Solicita el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que se realice modificación de asociación de los títulos judiciales que por error dejó a disposición de este proceso el pasado 7 de febrero de 2022, a saber:

Dentro del presente asunto, en atención a la petición que antecede y consultada la página web del Banco Agrario, se pudo corroborar que el día 7 de febrero de 2022, este Despacho realizó la conversión masiva de los títulos judiciales Nos.

469030002279536	\$ 80.508,00,	469030002297493	\$ 73.908,00,
469030002310079	\$ 98.652,00,	469030002319364	\$ 114.063,00,
469030002332092	\$ 93.445,00,	469030002346612	\$ 48.703,00,
469030002358227	\$ 71.796,00,	469030002365421	\$ 93.264,00,
469030002381345	\$ 109.719,00,	469030002400323	\$ 86.644,00,
469030002410325	\$ 64.837,00,	469030002427972	\$ 76.079,00,
469030002442103	\$ 57.568,00,	469030002455554	\$ 81.489,00,
469030002470857	\$ 78.586,00,	469030002377897	\$ 38.496,00,

los cuales corresponden al proceso 76001400301820140054900 adelantado por LUZ EDITH HURTADO CARDOZO contra LUIS ARLEY MOLINA OSORIO y LUIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, el cual fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Se verifica la existencia de títulos registrados para esta radicación recibidos el pasado 7 de febrero de 2022 cuya constitución corresponde al proceso 76001400301820140054900 que cursa en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, según se precisa por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**,

Se ordena al área de depósitos judiciales de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali que proceda como corresponde para que los títulos a los que se refiere el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI se dejen a disposición del proceso 76001400301820140054900 Ejecutivo de LUZ EDITH HURTADO CARDOZO contra LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ c.c. 6319415 del JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al que corresponden.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR Y DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes, la información y solicitud del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que aclara que la conversión de títulos del 7 de febrero del año en curso corresponde al proceso **UNICO. 76001400301820140054900** que cursa ahora en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** y no a este asunto.

SEGUNDO. ASOCIAR O CONVERTIR, según sea la actuación que corresponda, al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, los títulos transferidos el 7 de febrero de 2022 para que se tomen en cuenta en el proceso 76001400301820140054900

Ejecutivo de LUZ EDITH HURTADO CARDOZO contra LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ c.c. 6319415.

Los títulos a asociar o convertir son los siguientes:

469030002743461	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 80.508,00
469030002743465	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 73.908,00
469030002743471	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 98.652,00
469030002743474	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 114.063,00
469030002743477	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 93.445,00
469030002743483	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 48.703,00
469030002743486	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 71.796,00
469030002743490	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 93.264,00
469030002743496	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 109.719,00
469030002743502	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 86.644,00
469030002743504	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 64.837,00
469030002743510	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 76.079,00
469030002743515	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 57.568,00
469030002743519	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 81.489,00
469030002743523	31846944	LUZ ARLEY HURTADO CAR	IMPRESO EN	07/02/2022	NO APLICA	\$ 78.586,00

El área de títulos deberá dejar la constancia pertinente en este expediente y lo informará al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. Cumplido lo anterior, INFORMESE al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para el proceso 76001400301820140054900 Ejecutivo de LUZ EDITH HURTADO CARDOZO contra LUIS MARTINEZ RODRIGUEZ c.c. 6319415, la decisión contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7c2ed2dbeca30156091597620522f1917abd503a9468495debf1e93173a66**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3713

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO EDMOD ZACOUR P.H.
DEMANDADO : ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00841 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 005 debidamente diligenciado.

SEGUNDO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado **ASOCIACION DE CONTADORES PUBLICOS DEL VALLE DEL CAUCA**, al abogado **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, quien porta la **T.P. No. 209.709 expedida por el C.S.J.** conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

Certificado de Vigencia N.: 539894

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JAMES DAVID ARAGON TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 9972095.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290709	23/05/2017	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f42e0f9a3ae14f75dd408de04f845ed2b4014a2924fa8b8ea388d96e4a94ef**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3701

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH
DEMANDADO :ADRIANA GAMBOA RUIZ C. C. No. 31.658.319
RADICACION :76001 40 03 018 2021 00644 00

Se aporta liquidación del crédito, sin embargo, se observa que incluye conceptos causados con posterioridad a julio de 2021 que no se encuentran acreditados en debida forma al tenor de la Ley 675 de 2001.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ABTENERSE DE DAR TRÁMITE a la liquidación aportada por el demandante una vez que no se encuentran justificados en debida forma los conceptos causados con posterioridad a junio de 2021 incluidos en la misma.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c765f87981cbc4b1ab45789ca786da334648e633c965bdd231316d589fa5b7**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3677

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA
DEMANDADO :PABLO ENRIQUE SALAZAR CAMACHO c.c. 79354493
RADICACIÓN :760014003-019 2018 00184 00

La liquidación del crédito del crédito no fue objetada, y se observa que la tasa de interés aplicada es superior a la autorizada.

Tasa de interés causada del 30 de julio de 2017 a 23 de agosto de 2022:

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 974.707,66	\$ 974.707,66	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	974.708	\$ 0,00	0	974.708	\$ 974.707,66
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 954.401,25	\$ 1.929.108,90	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	1.929.109	\$ 0,00	0	954.401	\$ 954.401,25
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 942.217,40	\$ 2.871.326,30	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	2.871.326	\$ 0,00	0	942.217	\$ 942.217,40
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 934.094,84	\$ 3.805.421,14	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	3.805.421	\$ 0,00	0	934.095	\$ 934.094,84
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 930.033,56	\$ 4.735.454,70	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	4.735.455	\$ 0,00	0	930.034	\$ 930.033,56
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 925.972,27	\$ 5.661.426,97	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	5.661.427	\$ 0,00	0	925.972	\$ 925.972,27
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 938.156,12	\$ 6.599.583,09	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	6.599.583	\$ 0,00	0	938.156	\$ 938.156,12
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 925.972,27	\$ 7.525.555,36	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	7.525.555	\$ 0,00	0	925.972	\$ 925.972,27
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 917.849,71	\$ 8.443.405,07	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	8.443.405	\$ 0,00	0	917.850	\$ 917.849,71
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 913.788,43	\$ 9.357.193,50	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	9.357.193	\$ 0,00	0	913.788	\$ 913.788,43
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 909.727,15	\$ 10.266.920,64	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	10.266.921	\$ 0,00	0	909.727	\$ 909.727,15
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 897.543,30	\$ 11.164.463,94	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	11.164.464	\$ 0,00	0	897.543	\$ 897.543,30
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 893.482,02	\$ 12.057.945,96	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	12.057.946	\$ 0,00	0	893.482	\$ 893.482,02
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 889.420,74	\$ 12.947.366,70	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	12.947.367	\$ 0,00	0	889.421	\$ 889.420,74
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 881.298,17	\$ 13.828.664,87	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	13.828.665	\$ 0,00	0	881.298	\$ 881.298,17
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 877.236,89	\$ 14.705.901,76	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	14.705.902	\$ 0,00	0	877.237	\$ 877.236,89
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 873.175,61	\$ 15.579.077,37	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	15.579.077	\$ 0,00	0	873.176	\$ 873.175,61
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 865.053,04	\$ 16.444.130,41	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	16.444.130	\$ 0,00	0	865.053	\$ 865.053,04
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 885.359,45	\$ 17.329.489,87	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	17.329.490	\$ 0,00	0	885.359	\$ 885.359,45
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 873.175,61	\$ 18.202.665,48	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	18.202.665	\$ 0,00	0	873.176	\$ 873.175,61
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 869.114,33	\$ 19.071.779,80	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	19.071.780	\$ 0,00	0	869.114	\$ 869.114,33
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 873.175,61	\$ 19.944.955,41	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	19.944.955	\$ 0,00	0	873.176	\$ 873.175,61
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 869.114,33	\$ 20.814.069,74	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	20.814.070	\$ 0,00	0	869.114	\$ 869.114,33
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 869.114,33	\$ 21.683.184,06	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	21.683.184	\$ 0,00	0	869.114	\$ 869.114,33
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 869.114,33	\$ 22.552.298,39	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	22.552.298	\$ 0,00	0	869.114	\$ 869.114,33
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 869.114,33	\$ 23.421.412,72	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	23.421.413	\$ 0,00	0	869.114	\$ 869.114,33
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 860.991,76	\$ 24.282.404,48	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	24.282.404	\$ 0,00	0	860.992	\$ 860.991,76
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 856.930,48	\$ 25.139.334,96	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	25.139.335	\$ 0,00	0	856.930	\$ 856.930,48
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 852.869,20	\$ 25.992.204,16	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	25.992.204	\$ 0,00	0	852.869	\$ 852.869,20
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 848.807,92	\$ 26.841.012,08	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	26.841.012	\$ 0,00	0	848.808	\$ 848.807,92
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 860.991,76	\$ 27.702.003,84	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	27.702.004	\$ 0,00	0	860.992	\$ 860.991,76
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 856.930,48	\$ 28.558.934,32	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	28.558.934	\$ 0,00	0	856.930	\$ 856.930,48
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 844.746,64	\$ 29.403.680,96	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	29.403.681	\$ 0,00	0	844.747	\$ 844.746,64
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 824.440,23	\$ 30.228.121,18	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	30.228.121	\$ 0,00	0	824.440	\$ 824.440,23
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 820.378,94	\$ 31.048.500,13	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	31.048.500	\$ 0,00	0	820.379	\$ 820.378,94
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 820.378,94	\$ 31.868.879,07	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	31.868.879	\$ 0,00	0	820.379	\$ 820.378,94
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 828.501,51	\$ 32.697.380,58	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	32.697.381	\$ 0,00	0	828.502	\$ 828.501,51
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 832.562,79	\$ 33.529.943,37	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	33.529.943	\$ 0,00	0	832.563	\$ 832.562,79
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 820.378,94	\$ 34.350.322,31	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	34.350.322	\$ 0,00	0	820.379	\$ 820.378,94
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 812.256,38	\$ 35.162.578,69	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	35.162.579	\$ 0,00	0	812.256	\$ 812.256,38
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 796.011,25	\$ 35.958.589,94	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	35.958.590	\$ 0,00	0	796.011	\$ 796.011,25
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 787.888,69	\$ 36.746.478,63	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	36.746.479	\$ 0,00	0	787.889	\$ 787.888,69
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 800.072,53	\$ 37.546.551,17	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	37.546.551	\$ 0,00	0	800.073	\$ 800.072,53
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 791.949,97	\$ 38.338.501,14	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	38.338.501	\$ 0,00	0	791.950	\$ 791.949,97
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 787.888,69	\$ 39.126.389,82	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	39.126.390	\$ 0,00	0	787.889	\$ 787.888,69
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 783.827,41	\$ 39.910.217,23	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	39.910.217	\$ 0,00	0	783.827	\$ 783.827,41
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 783.827,41	\$ 40.694.044,64	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	40.694.045	\$ 0,00	0	783.827	\$ 783.827,41
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 783.827,41	\$ 41.477.872,04	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	41.477.872	\$ 0,00	0	783.827	\$ 783.827,41
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 787.888,69	\$ 42.265.760,73	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	42.265.761	\$ 0,00	0	787.889	\$ 787.888,69
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 783.827,41	\$ 43.049.588,14	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	43.049.588	\$ 0,00	0	783.827	\$ 783.827,41
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 779.766,12	\$ 43.829.354,26	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	43.829.354	\$ 0,00	0	779.766	\$ 779.766,12
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 787.888,69	\$ 44.617.242,95	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	44.617.243	\$ 0,00	0	787.889	\$ 787.888,69
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 796.011,25	\$ 45.413.254,21	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	45.413.254	\$ 0,00	0	796.011	\$ 796.011,25
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 804.133,82	\$ 46.217.388,02	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	46.217.388	\$ 0,00	0	804.134	\$ 804.133,82
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 828.501,51	\$ 47.045.889,53	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	47.045.890	\$ 0,00	0	828.502	\$ 828.501,51
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 836.624,07	\$ 47.882.513,60	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	47.882.514	\$ 0,00	0	836.624	\$ 836.624,07
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 860.991,76	\$ 48.743.505,36	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	48.743.505	\$ 0,00	0	860.992	\$ 860.991,76
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 885.359,45	\$ 49.628.864,82	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	49.628.865	\$ 0,00	0	885.359	\$ 885.359,45
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 913.788,43	\$ 50.542.653,25	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	50.542.653	\$ 0,00	0	913.788	\$ 913.788,43
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 950.339,96	\$ 51.492.993,21	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	51.492.993	\$ 0,00	0	950.340	\$ 950.339,96
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 986.891,50	\$ 52.479.884,71	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	52.479.885	\$ 0,00	0	986.892	\$ 986.891,50
sep-22	22,21	33,32	2,43	\$ 0,00	\$ 52.479.884,71	\$ 0,00	\$ 40.612.819,00	52.479.885	\$ 0,00	52.479.885	0	\$ 0,00

La liquidación del crédito es la siguiente:

CAPITAL	\$ 40.612.819
INTERESES DE MORA	\$ 52.749.885
DEUDA TOTAL	\$ 93.059.807

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MOFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito principal al 23 de agosto de 2022, **por \$93.059.807,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93527d7780c61a8e5dc5c847b19bc9c8cb1e1567ca10493b4b68f6e26ad31442**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3712

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGURIDAD SEGAL LTDA EN REORGANIZACION
DEMANDADO : TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION
RADICACION : 76 001 4003 020 2018 00589 00

Mediante el anterior escrito el demandante solicita que se libre nuevamente el despacho comisorio a fin de continuar con la etapa de embargo y secuestro del establecimiento de comercio **TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL**.

En atención a lo solicitado,

el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN DESPACHO COMISORIO 45 de 03 de mayo de 2019 se **COMISIONA al ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE GOBIERNO y/o quien haga sus veces**. Confiérase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN EL MENCIONADO COMISORIO.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de la abogada ELISA ZAMBRANO MALAGON, meza.m@hotmail.es, dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los inmuebles con folios de matrículas N°. 100-196565; 100-188878 y 100-188879 y 110-11974, que posea el demandado **TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, con Nit. 830.052.596-1. OFICIESE por secretaría**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas, informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos sobre los inmuebles con folios de matrículas N°. 110-11974, que posea el demandado **TREN DE OCCIDENTE S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL, con Nit. 830.052.596-1. OFICIESE por secretaría**.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira - Caldas,

informándoles la anterior medida cautelar, a fin de que la registren y solicitándoles se sirvan enviar actualizado el certificado de tradición, en el cual conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a87b1231871ad7a659f15795dbe4f3d3dd99c940c5f1c4757c304986da2c84**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3700

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :LEONIDAS CIFUENTES CERON
DEMANDADO :EDWIN HUMBERTO CORTES FERRIN c.c. 16.664.609
RADICACION :76 001 40 03 020 2020 00295 00

Se aporta liquidación del crédito.

Se encuentra en firme liquidación del crédito con corte a 01 de mayo de 2022, por \$4.231.175,00 M/CTE, que se tomara en cuenta a la revisión de la última allegada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d375b6deb2a920e93ad8e6b33a6389e8b1f7e2494d12c9c3ce8d3fcf21e8b6**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3711

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO EDMOD ZACCOUR P.H.
DEMANDADO : FANNY CORTES CANDELO Y OTROS
RADICACION : 76 001 4003 024 2001 00995 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 09 de octubre de 2020 se relevó del cargo al secuestre REINALDO VIAFARA TASCÓN, siendo nombrado en el cargo al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien aceptó el cargo el 05 de marzo de 2021, y que en la actualidad no se encuentra incluido en la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se procederá a relevarlo igualmente del cargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a REINALDO VIAFARA TASCÓN, a fin de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído en estados, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, así mismo se sirva hacer entrega real y material de los inmuebles ubicados en la CARRERA 3 N°. 11-32, oficinas 323-324, entregado para su administración en diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 27 de mayo de 2003, haciéndole las advertencias sancionatorias del art. 50 numeral 7 y párrafo 2 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**

SEGUNDO.- RELEVESE del cargo de secuestre a JHON JERSON JORDAN VIVEROS, por no pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO.- DESIGNESE a **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, en calidad de SECUESTRE, con domicilio en la CALLE 72 N°. 11C-24 y teléfono 3113186606 - 3104183960. **Líbrese telegrama.**

CUARTO.- REQUERIR al secuestre REINALDO VIAFARA TASCÓN, para que realice la entrega de los inmuebles ubicados en la CARRERA 3 N°. 11-32, oficinas 323-324, entregado para su administración en diligencia de secuestro que se llevó a cabo el 27 de mayo de 2003.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecd2e42fdf5e6df54af23362a85f0ac84f6d6ba2624078446b8b7bd6cd1c94b**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3726

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : OSCAR MAURICIO RUIZ URIBE
RADICACION : 76 001 40 03 024 2021 00756 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f278f4d3ae83adfd0328f102e29fe5ab3d7ad53be9107f5d1d0292c2caf96b

Documento generado en 16/09/2022 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3699

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes
CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.
DEMANDADO :MARTSEV IVAN VERGARA BURBANO C.C. 14.899.479
LINA MARIA MARIN BURBANO C.C. 66.786.060
RADICACION :76 001 40 03 024 2022 00024 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. antes CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S.** (cesionario de **GOLDEN HOUSE S.A.S.**) contra **MARTSEV IVAN VERGARA BURBANO C.C. 14.899.479** y **LINA MARIA MARIN BURBANO C.C. 66.786.060** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de las obligaciones representadas en contrato de arrendamiento suscrito con **GOLDEN HOUSE S.A.S.** el 29 de junio de 2017 sobre inmueble ubicado en la **CALLE 5 C N°43-27, BARRIO TEQUENDAMA** en **CALI**

SEGUNDO. Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no exista registro de embargo de remanentes, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Embargo de dineros depositados por la parte demandada en cuentas corrientes y financieras	Oficio No. 2022-0024-214-002022 de 24 de febrero de 2022 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali a Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Itaú Corpbanca Colombia, Bancolombia, Banco GNB Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco BCSC, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Av. Villas y Scotiabank Colpatria S.A.
-------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de los destinatarios.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad, sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74e7a60c489686e2215413f901436c1528ab314170e6e4a158f69e3117cac22**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3698

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :UNIDAD RESIDENCIAL SANTORINI
DEMANDADO :LUZ MARINA ROJAS GAMEZ c.c. 51611694
RADICACION :76001 40 03 024 2022 00162 00

Se aporta liquidación del crédito, sin embargo, se observa que incluye conceptos causados con posterioridad a **marzo de 2022 que no se encuentran acreditados** en debida forma al tenor de la Ley 675 de 2001.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ABTENERSE DE DAR TRÁMITE a la liquidación aportada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39e979105e00e24e647685b3c06a60509a163af4190e921b4b799194e66bb44**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3675

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC
DEMANDADO :MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL c.c. 31520870
RADICACION :76 001 4003 025 2019 00881 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 30 de septiembre de 2021 por \$12.815.000,00 M/CTE y costas \$700.000,00 M/CTE.

No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57dd43381dff63b3146298501d375259f49d69749676e606592af116c321a504

Documento generado en 15/09/2022 04:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3674

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO :JULIAN VELEZ CAICEDO c.c. 1130642716
RADICACION :76 001 40 03 025 2021 00241 00

Solicita el demandante que se tramite liquidación del crédito que dice aportó el 16 de diciembre de 2021.

Se revisa el expediente y la aplicación de registro de actuación Justicia XXI sin que se encuentre registro de memoriales para este proceso en dicha fecha, por tanto deberá la parte interesada allegar la prueba de envió para realizar el seguimiento del caso o en su defecto radicar nuevamente la solicitud.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40db56758cc5f536e68b6de09fed1d6239ca3bd2b09abbbc9f61c411fb7f045e**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3710

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : JAIME ROA ESPINOSA
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00441 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la c.c. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

16235665	ROA ESPINOSA JAIME	11014420	CREDITO REESTR	-	-	-	CARDONA PEÑA	FRANCISCO JAVI	EJECUTIVO SINGULAR	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
----------	--------------------	----------	----------------	---	---	---	--------------	----------------	--------------------	------------------------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 071 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5244787ae2c7bc4ce30eb738a98f33a0d0ee251d94d276a5ad22676f8e435d**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3697

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DEL SUR P.H.
DEMANDADO :YAMILETH GONZALEZ CRUZ CC No. 66.863.015
Radicación :76001 40 03 02720170054000

Solicita el demandante la suspensión del proceso por acuerdo de pago al que llegaron las partes según documento del 6 de septiembre de 2022. Como consecuencia del acuerdo solicita el levantamiento de las medidas cautelares sobre dineros que posea la demandada por cualquier concepto en entidades bancarias y financieras y del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria **370-875003** ubicado en el Centro Comercial San Andresito Sur P:H: P3-016. Aporta acta de acuerdo de Pago No. 200.

El presente proceso cuenta con auto que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, no se cumplen los presupuestos para la suspensión del proceso al tenor del art. 161 del CGP.

Atendiendo las solicitudes del demandante y el acuerdo de pago al que han llegado las partes se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso referidas en el escrito presentado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre los bienes de la demandada:

Embargo de los dineros que la demandada posea depositados en cuentas bancarias y financieras	Oficio No. 4068 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017 del JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, CORPBANCA HOY ITAU, HELM BANCK, DAVIVIENDA, COLMENA BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BBAV, AV VILLAS, COLPATRIA, AV VILLAS, FINANDINA, HSCBC COLOMBIA, PICHINCHA, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE, FALABELLA S.A. BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA S.A. CORFICOLOMBIANA ,FINAMERCIA S.A., GIROS Y FINANZAS C.F. FACTORING BANCOLOMBIA S.A. TUYA S.A. G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., LEASING CORFICOLOMBIANA, LEASIN BANCOLOMBIA, ACCION FIDUCIARIA, FINANCIERA DANN REGIONAL, HELM FIDUCIARIA S.A. BBAV FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FIDUAGRIA S.A. SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. FIDUPAIS, GESFIDUCIARIA S.A. CORREVAL
----------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	FIDUCIARIA S.A. FIDUPETROL S.A. FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUCIARIA COLSEGUROS S.A. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. HSBC, SOCIEDAD FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIANA. HSBC FIDUCIARIA S.A. SKANDIA SOCIEDAD FICUCIARIA
SECUESTRO DEL INMUEBLE con matrícula inmobiliaria 370-875003 ubicado en el Centro Comercial San Andresito Sur P:H: P3-016, cumplido en diligencia del 28 de junio de 2019. La medida de embargo permanece vigente.	SECUESTRE: JHON JERSON JORDAN VIVEROS , Carrera 4 No. 12-41 piso 11 oficina 1113 lado B Edificio Seguros Bolivar de Cali, correo electrónico ijersonvi@yahoo.es

Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

Por secretaria, remítanse los oficios de desembargo al correo electrónico de contacto de los destinatarios, copia a la demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8400986df3395c652de991a2a39c81de9f9754f2c2f153d66e491633c0290**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3709

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL
DEMANDADO : OBED DAZA MARTINEZ – MARLENE DAZA MARTINEZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2019 00931 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la c.c. 16.721.251 y T.P. 52.332 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

16638744	DAZA MARTINEZ OBED	11012960	COMPRA CARTE	.	.	.	CARDONA PEÑA FRANCISCO JAVI	EJECUTIVO SINGULAR
----------	--------------------	----------	--------------	---	---	---	-----------------------------	--------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c4944c6b55489701de0de2b079b846c83f36bf0c8aa195842f9c8acf82704d**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3696

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :ELKIN GUERRERO BASTIDAS c.c. 14.837.020
RADICACION :76001 40 03 027 2021 00786 00

Se aporta liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito allegada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdf491ae086f1e6c69af2286bc465bc55c31bfadf3f084a32cf7241f66bff5b**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3725

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : LAURA MARCELA FRANCO CASTAÑO
RADICACION : 76 001 40 03 028 2021 00300 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedf527823cdfce34131208c816631f31ef4f3391a5bcd2dad46078c837eca1**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3708

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
DEMANDADO : TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00465 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por SALUD TOTAL EPS.

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "INFORMACION GENERAL" del señor (a) **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR** identificado (a) con documento N° CC 38439760 nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a) **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR** registra como independiente.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae9e49657c86ac56bf52c348a9d966d8171284c0e8cf92861793d2a22aee43**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3707

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : PEDRO LUIS NARANJO VELASQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00025 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO POPULAR, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

PEDRO LUIS NARANJO VELASQUEZ

1040366715

60503470000662

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a15538d6abed415492bbde73c4f9428d87e0f8d2e9f15ec93e493a6c38b8**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3706

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : HAMILTON PEREA CASTRO
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00023 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la c.c. 16.597.691 y T.P. 34.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO POPULAR, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

HAMINTON PEREA CASTRO

1112459863

58703680000123

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae40a9974ae64e9d1697bf21afd9106f211b37e6a4985056de046cc5f448124c**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3673

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO :OLGA RUTH GONZALEZ VIVEROS c.c. 31.921.411
RADICACION :76001-40-03-033 2019 00186 00

Solicita el demandante que las órdenes de pago que se emitan a su favor registren como beneficiario **BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9**, una vez que la apoderada solo cuenta con facultad para recibir órdenes de pago.

A la fecha no se encuentran depósitos con ordenes de pago pendientes de pago.

La liquidación del crédito con corte a diciembre de 2019, suma \$59.807.205,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$1.910.000,00 M/CTE.

Se entregaron en 16 de junio de 2022 la suma de \$19.463.453,00 M/CTE.

Se requerirá al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL la continuidad de la medida de embargo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. A la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de orden de pago, pero se tomará en cuenta la solicitud de que el beneficiario de futuros pagos sea el **BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9**

SEGUNDO. REQUERIR AL PAGADOR de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI – ALCALDIA DE CALI**, para que de continuidad a la medida decretada en este proceso EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra OLGA RUTH GONZALEZ VIVEROS c.c. 31.921.411, RADICACION :76001-40-03-033 2019 00186 00 comunicada por Oficio 724 de 1 de abril de 2019 del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y 2187 de 5 de septiembre de 2019 de este despacho, dejando a disposición de este asunto y despacho las retenciones ordenadas a través de la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI). Se reitera el limite de la medida en \$114.000.000,00 M/CTE.

POR SECRETARIA remítase la comunicación al destinatario, con copia al demandante a su correo electrónico de contacto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7268fdd072361cd9baa85a150c4a9f83d578f354e8e9fe1c118a2d0058be2324**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3672

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GAVIRIA
DEMANDADO :ALEXANDER SANCHEZ c.c. 16835050
RADICACION :76 001 40 03 033 2020 00629 00

Solicita el demandado entrega de dinero a su favor como reintegro de los descuentos a su salario en virtud del trámite de negociación de deudas adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA. Aporta prueba de que dicho trámite se declaró fracasado, y remitió las actuaciones a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Cali para la apertura de la liquidación patrimonial conforme al art. 563 del CGP. Igualmente aporta copia del auto No. 356 de 6 de mayo de 2022 se declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de ALEXANDER SANCHEZ ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Dice el demandado que el 15 de octubre de 2021, fue admitido el trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, pero revisado el expediente se observa que NO existe comunicación alguna respecto de esa actuación anterior a la que ahora se agrega, y da a conocer el trámite mencionado; razón por la que en su oportunidad el proceso no fue objeto de suspensión como lo establece el art. 545 del CGP.

Se verifica que a la fecha existen depósitos retenidos por \$460.842,00 M/CTE que no cuentan con orden de pago.

En virtud de la información que ahora se recibe se procederá a remitir el proceso y las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 564 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 7º del art. 565 ibídem, remitiendo EL EXPEDIENTE a LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALEXANDER SANCHEZ radicación **10-2021-00877-00** que cursa ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas en el proceso y los dineros retenidos a la fecha una vez que de los documentos aportados no se desprende autorización de entrega de estos al ejecutado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR al proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALEXANDER SANCHEZ radicación 10-2021-00877-00 que cursa ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el expediente EJECUTIVO de **JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS GAVIRIA** contra **ALEXANDER SANCHEZ c.c. 16835050**, RADICACION **76 001 40 03 033 2020 00629 00** para su incorporación al trámite en mención al tenor de los art. 565 numeral 7º y 564 del CGP, adjuntando certificación emitida por la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sobre el estado del mismo.

SEGUNDO. LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas se dejan por cuenta del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ALEXANDER SANCHEZ radicación **10-2021-00877-00** que cursa ante el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a saber:

2.1. EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, el demandado ALEXANDER SANCHEZ, como empleado de la UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE MELÉNDEZ, medida comunicada por Oficio No. 0071 de 12 de enero de 2021 del

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y No. CYN/004/992/2021 de 21 de junio de 2021 de reiteración de la medida, elaborado por este despacho.

2.2. Se encuentran depositados los siguientes títulos sin orden de pago:

469030002810010	8/08/2022	\$156.575,00
469030002820231	6/09/2022	\$304.267,00

Una vez que de los documentos aportados no se desprende autorización alguna para devolver al demandado dineros retenidos para el proceso **SE DISPONE LA CONVERSIÓN DE LOS TÍTULOS** antes referidos al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **ALEXANDER SANCHEZ** radicación **10-2021-00877-00** que cursa ante el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Déjese constancia de esta actuación a través del área de depósitos judiciales.

TERCERO. POR SECRETARIA, déjense las constancias pertinentes.

CUARTO. NEGAR la solicitud de devolución de dineros por la parte ejecutada, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b837c03c6149407d4d5031bb56d53d02f75531f1c9926e16e6a5071b55c7dedc**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3724

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8
DEMANDADO : CARLOS JULIO GOMEZ QUINTERO CC No. 1.121.907.736
RADICACION : 76 001 40 03 033 2021 00703 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. OFICIAR al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO REINTEGRA S.A.S. Nit.900355863-8** contra **CARLOS JULIO GOMEZ QUINTERO CC No. 1.121.907.736 RADICACION No. 760014003 033 2021 00703 00.**

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 33 Civil Municipal de Cali**, a través de su correo institucional.

TERCERO. OFICIAR AL PAGADOR de **DREAM REST COLOMBIA S.A.S., SOLICITANDOLE de continuidad** a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenguen por concepto de salario, y/o por concepto de honorarios, el demandado **CARLOS JULIO GÓMEZ QUINTERO**, como empleado de la entidad, comunicada por Oficio No. 2193 del 20 de octubre de 2021. Las retenciones ordenadas deberán dejarse a ordenes de este proceso y despacho a través de la **cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, para el proceso **EJECUTIVO de REINTEGRA S.A.S –NIT900355863-8** contra **CARLOS JULIO GÓMEZ QUINTERO–CC 1.121.907.736, RADICACION 76 001 40 03 033 2021 00703 00.**

POR SECRETARIA remítase el oficio al destinatario con copia al demandante a su correo **contabilidad.dream@gmail.com ; luzbiang@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321d94c8ed22b565e138cbd2f600dd37bbd80086e4b0f8cbf7465d8c5a4c491b**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3695

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO :PEDRO MARTIN TORRES FAJARDO c.c. 79613827
RADICACION :76 001 40 03 033 2021 00746 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la tasa de interés de plazo es superior al autorizado en el mandamiento de pago y se ajustara a dichos ordenamientos estos conceptos.

Tasa de interés de plazo 12-10-2020 a 12-08-2021

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$ 465.794,13	\$ 749.320,99	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	749.321	\$ 0,00	0	465.794	\$ 465.794,13
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$ 455.668,17	\$ 1.204.989,17	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	1.204.989	\$ 0,00	0	455.668	\$ 455.668,17
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$ 452.292,85	\$ 1.657.282,02	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	1.657.282	\$ 0,00	0	452.293	\$ 452.292,85
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$ 459.043,49	\$ 2.116.325,51	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	2.116.326	\$ 0,00	0	459.043	\$ 459.043,49
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$ 455.668,17	\$ 2.571.993,68	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	2.571.994	\$ 0,00	0	455.668	\$ 455.668,17
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$ 452.292,85	\$ 3.024.286,54	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	3.024.287	\$ 0,00	0	452.293	\$ 452.292,85
may-21	17,22	17,22	1,33	\$ 448.917,53	\$ 3.473.204,07	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	3.473.204	\$ 0,00	0	448.918	\$ 448.917,53
jun-21	17,24	17,24	1,33	\$ 448.917,53	\$ 3.922.121,60	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	3.922.122	\$ 0,00	0	448.918	\$ 448.917,53
jul-21	17,24	17,24	1,33	\$ 448.917,53	\$ 4.371.039,14	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	4.371.039	\$ 0,00	0	448.918	\$ 448.917,53
ago-21	17,19	17,19	1,33	\$ 448.917,53	\$ 4.819.956,67	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	4.819.957	\$ 0,00	0	448.918	\$ 448.917,53
sep-21	17,08	17,08	1,32	\$ 445.542,21	\$ 5.265.498,88	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	5.265.499	\$ 0,00	0	445.542	\$ 311.879,55
oct-21	17,27	17,27	1,34	\$ 0,00	\$ 5.265.498,88	\$ 0,00	\$ 33.753.198,00	5.265.499	\$ 0,00	5.265.499	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 33.753.198
INTERES CORRIENTES	\$ 5.265.499
INTERESES DE MORA	\$ 4.787.808
TOTAL	\$ 43.806.505

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de los créditos con corte a **30 de abril de 2022**, por **\$43.927.087,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **071** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da553aef20c0b4fd115b3cf7dce1bbab350da81b078839636c78f20fb039468a**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3671

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :NATHALIA SALCEDO CORREA
DEMANDADO :ALIANZA EFECTIVA S.A.S. Nit. 9003227851
RADICACION :760014003 035 2019 0038200

Informa la parte demandante que adelanto acuerdo de pago con la parte ejecutada que a la fecha no se ha materializado en razón a que el señor JOSE DAVID ALVAREZ GRIJALBA representante de ALIANZA EFECTIVA S.A.S. aquí ejecutada no ha suscrito y autenticado el documento que contiene la propuesta, que el acuerdo de pago fue por la suma de \$30.000.0000.oo cancelando cuotas mensuales por valor de \$1.000.000.oo desde el mes de septiembre (2), octubre, noviembre, diciembre, febrero y marzo allega copias de recibos de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la comunicación enviada por el demandante en fecha 29 de agosto de 2022 que anuncia una negociación entre las partes pero que a la fecha no se ha materializado. Para que obre.

SEGUNDO. POR EL AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO remitir el link de acceso al expediente al apoderado judicial de la parte actora alfpared@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **adf86cf934540433a1de5165ae312bfb81675444adf024598b0b1013759abc59**

Documento generado en 15/09/2022 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3723

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : SERVICE AND CONSULTING
DEMANDADO : AMANDA LUCIA DELGADO DIAZ
RADICACION : 76 001 40 03 035 2022 00064 00

Comoquiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 20-09-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce0fa6191f72e34e19db367c405962297dba980dac93343f1857df706167f1e**

Documento generado en 16/09/2022 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3694

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :JENNY ALEXANDRA FLOREZ PUENTES c.c. 29127348
RADICACION :76 001 40 03 035 2021 00775 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se acota lo dicho por la ejecutante “ *BANCOLOMBIA S.A, resalta un rublo enunciado como “Abono FONDO CAPITAL” que data del 24 de diciembre de 2022 por la suma de \$12.858.649, el cual corresponde al valor pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG) en virtud de la garantía por él otorgada y será por el total de este monto que dicha entidad se subrogará en el presente proceso*”.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR la liquidación del crédito de **BANCOLOMBIA** con corte a **4 de mayo de 2022**, por **\$5.121.027,32 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SE ADVIERTE QUE A LA FECHA NO EXISTE SUBROGACION EN LA OBLIGACION EN CABEZA DE FNG

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 071 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 20-09-2022, 8 am

**ALBA LEONOR MUÑOZ
FERNANDEZ**

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab18169016f269101bf6de21f1ffc393324ece4955b8b9f92f9eaa3c12139fa**

Documento generado en 16/09/2022 09:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>